RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00039-00

Montería, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatarias de la demanda, presentadas por la sociedad DORIA Y RODRÍGUEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN y los señores OSCAR OSVALDO DORIA TORRES y LUDIS ESTHER RODRÍGUEZ ANGULO, el día 1° de marzo de 2021.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

En cuanto al poder especial otorgado por los señores LUDIS ESTHER RODRÍGUEZ ANGULO y OSCAR OSVALDO DORIA quien también actúa en representación de la sociedad DORIA Y RODRÍGUEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN al doctor MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de sus representados, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Por otro lado observa esta judicatura que la demandada sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A. fue notificado personalmente de la demanda mediante mensaje de datos enviado a través de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal que tiene la demandada, el cual fue remitido por la parte demandante a través de servicio de mensajería postal el día 16 de septiembre del año 2021.

Pese a ello, hasta la presente fecha, el demandado no ha presentado escrito alguno presentado mediante mensaje de datos al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicho sujeto procesal la sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A., se hace inevitable que este Despacho le imponga las sanciones procesales a que haya lugar en contra de la accionado, es decir, que se tenga por no contestada por él la epístola incoatoria, y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra, todo lo anterior, a la luz de lo normado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la mañana (082:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada sociedad DORIA Y RODRÍGUEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los señores LUDIS ESTHER RODRÍGUEZ ANGULO y OSCAR OSVALDO DORIA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A.

CUARTO: Tener como indicio grave en contra de la incoada sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A., y a favor del demandante, la no contestación de la acción, conforme lo reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Reconocer al doctor MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA NDEZ identificado con la C.C. Nº 1.067.916.987 y T.P. Nº328.027 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial os señores LUDIS ESTHER RODRÍGUEZ ANGULO y OSCAR OSVALDO DORIA y la sociedad DORIA Y RODRÍGUEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, según los términos y para los fines señalados en los poderes especiales conferidos.

SEXTO: Fijar el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la mañana (082:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_Mzc3NGVlMzEtZjc0NS00MjI2LTljMjEtZDk4OTkzYTkwNDJm@thread.v2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Roger Ricardo Madera Arteaga